



CURADURÍA URBANA No. 4 - Bogotá D.C.

ARQUITECTA ADRIANA LÓPEZ MONCAYO

No DE RADICACIÓN

PÁGINA

18-4-1096

1

Licencia de Construcción No. LC 18-4-1022

FECHA DE EFECTIVIDAD: 27 OCT 2018

FECHA DE EJECUTORIA: 27 NOV 2018

VIGENCIA: 27 NOV 2020

FECHA DE RADICACIÓN

31-may-2018

KR 95 A 85 80 S (ACTUAL)

La Curadora Urbana No. 4 de Bogotá D.C., ARQ. ADRIANA LÓPEZ MONCAYO en ejercicio de las facultades legales que le confieren la Ley 388 de Julio 18 de 1997, su Decreto reglamentario 1077 de 2015, el Decreto Distrital 415 de 2015 y en consideración del alcance y características de la solicitud radicada RESUELVE

OTORGAR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la(s) modalidad(es) de OBRA NUEVA, CERRAMIENTO en el predio urbano, estrato: NA, localizado en la dirección KR 95 A 85 80 S (ACTUAL) - Chip: AAA0262TFNN - Matrícula Inmobiliaria: 50S40738681 de la localidad de Bosa - para (1) sótano para tanques de agua y tres (3) edificaciones en tres (3) y dos (2) pisos para un dotacional equipamiento colectivo de bienestar social de escala zonal con 300 alumnos. Se aprueba el cerramiento del predio contra los predios vecinos de los costados oriental y sur, en reja con altura de 2,40 mts. Titulares: en calidad de Propietario SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL NIT 8999999061-9 Representante Legal LUIS ANTONIO PINZON FARRA cc 11339805 en calidad de Propietario DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ D C - DADEP NIT 8999999061-9 Representante Legal NADIME AMPARO YAVER LICHT cc 51599374 Constructor responsable: LUIS ANTONIO PINZON FARRA con CC 11339805 Mat: 2520229820CND. Urbanización: CIUDADELA CAMPO VERDE, Manzana: CE1 Lote(s): UNICO, con las siguientes características básicas:

1. MARCO NORMATIVO

Table with 4 columns: a. UPZ No: 87 (Tintal Sur), b. SECTOR NORMATIVO, c. USOS, d. EDIFIC., e. AREA ACTIVIDAD: URBANA INTEGRAL, f. ZONA: RESIDENCIAL, g. TRATAMIENTO: DESARROLLO PASA A CONSERVACION URB CN, h. MODALIDAD, i. Inundación: Media, j. MICRO - ZONIFICACIÓN: ALUVIAL-200, k. 2N RIESGO, l. Remoción en Masa: No

2. ANTECEDENTES

3. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

3.1. NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO: JARDIN INFANTIL CAMPO VERDE 3.2. ESTRATO: NA

Table with 4 columns: DESCRIPCIÓN USO, ESCALA, No UNIDADES, PRIV / RESID., VISIT / PÚBLICOS, Sec. Demanda: D. Includes rows for Equipamiento Colectivo - Bienestar Social, Sistema: Agrupación, and Total después de la intervención.

4. CUADRO DE ÁREAS

Table with columns: PROYECTO ARQUITECTÓNICO, ÁREAS CONSTRUIDAS, Obra Nueva, Ampliación, SUBTOTAL, Adecuación, Modificación, Reforzar, TOTAL, No. unidades, Área (m2). Includes rows for LOTE, SÓTANO(S), SEMISÓTANO, PRIMER PISO, PISOS RESTANTES, TOTAL CONSTRUIDO, LIBRE PRIMER PISO.

5. EDIFICABILIDAD

Table with 4 columns: 5.1 VOLÚMETRÍA, 5.2 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO, 5.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO, 5.4 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS, 5.5 ESTRUCTURAS. Includes rows for ANTEJARDIN, CERRAMIENTO, VOLADIZO, RETROCESOS, AISLADA, TIPO DE CIMENTACIÓN, TIPO DE ESTRUCTURA, etc.

DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA: Proyecto Arquitectónico (11) / Estudios de Suelos (1) / Memoria de Cálculo (1) / Informe Ing. Rev. Independiente (1) / Planos Estructurales (22) / Planos elementos no estructurales (1)

7. PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

VIGENCIA Y PRÓRROGA: LAS LICENCIAS TENDRÁN UNA VIGENCIA MÁXIMA DE VENTICUATRO (24) MESES PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ POR UN PLAZO ADICIONAL DE DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EJECUTORIA.

El predio cancela plusvalía en la Licencia de Urbanismo según artículo 11 de la Resolución No RES 11-3-1108 de diciembre 7 de 2011. La presente licencia no autoriza intervención en el espacio público. Para intervención y excavación en el espacio público deberá obtener las respectivas licencias. El titular de la Licencia deberá reconstruir y rehabilitar los andenes correspondientes al predio, en estricto cumplimiento de los Decretos 561 del 2015 y 219 del 2016. Reposa en el expediente oficio de responsabilidad del constructor, dando cumplimiento a la Resolución N° 90708 de 2013, artículos 13 y 14.4 sobre distancias mínimas de seguridad establecidas en el RETIE. Reposa en el expediente la certificación del constructor responsable sobre el cumplimiento con los Títulos J y K de la NSR-10, en cuanto a requisitos de protección contra incendios y evacuación en caso de emergencia. Requiere supervisión técnica de conformidad con la Ley 1796 del 13 de Julio de 2016, NSR-10 Título I y Decreto Nacional 1203 de 2017. Presentan revisión técnica independiente de los diseños de los elementos estructurales y no estructurales realizada por el Ing. Ismael Santana con M.P. No 25202-21153 acompañado de un memorial de responsabilidad y un informe, cumpliendo con lo establecido en el apéndice A-6 del Decreto 945 del 05 de junio de 2017 que modifica parcialmente la NSR-10, reglamentado por la ley 1796 del 13 de julio de 2016 y Decreto 1203 del 12 de julio de 2017. En zona de amenaza media por inundación el POT no establece ningún condicionamiento ni restricción al uso del suelo. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público firma la solicitud de licencia en su condición de representante legal de la propiedad inmobiliaria del Distrito Capital y no como responsable de la licencia ni de las obras. Se ordena la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo en un periódico de amplia circulación y en la página electrónica de este Despacho, en cumplimiento del artículo 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 de 2015.

APROBACIÓN CURADURÍA URBANA 4 - Arq. ADRIANA LÓPEZ MONCAYO

Table with 5 columns: Vo. Bo. Jurídica, Vo. Bo. Ingeniería, Vo. Bo. Arquitectura, Vo. Bo. Coordinador Técnico, FIRMA CURADORA. Includes signatures and names of Maria Carrizo, Camila Castell Córdoba, Maria Esther Peñalosa Leal, and Maria Esther Peñalosa Leal.

0001



CURADURÍA URBANA No. 4 - Bogotá D.C.
ARQUITECTA ADRIANA LÓPEZ MONCAYO

Nº DE RADICACIÓN: 18-4-1096
 PÁGINA: 2

FORMACIÓN SOBRE IMPUESTOS, GRAVAMENES, TASAS, PARTICIPACIONES Y CONTRIBUCIONES

Tipología	Fecha	Número	Base Gravable	Valor	Área declarada
Delimitación Urbana	24-oct-18	NOREQUIEREIMPU	\$ 0		

Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante el Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA Y DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES

Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público (Artículo 2.2.6.1.2.3.6, Numeral 1 Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 de 2017).

Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente. (Artículo 2.2.6.1.2.3.6 Numeral 3 Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 de 2017.)

Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia a la Resolución 541 de 1994 del entonces Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieran licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 2041 de 2014 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. (Artículo 2.2.6.1.2.3.6 Numeral 4 Decreto 1077 de 2015, modificado por el Artículo 11 del Decreto 1203 de 2017).

Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, Modificado por el Artículo 13 del Decreto 1203 de 2017 (Numeral 5 de Artículo 11 del Decreto 1203 de 2017).

Someterse a una supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR10). (Artículo 2.2.6.1.2.3.6 Numeral 6 del Decreto 1077 de 2015, Modificado por el Artículo 11 del Decreto 1203 de 2017.)

Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural, y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión (Artículo 2.2.6.1.2.3.6 Numeral 7 del Decreto 1077 de 2015).

Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazara a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia (Numeral 8 Artículo 11 Decreto 1203 de 2017).

Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación (Numeral 10 Artículo 11 Decretos 1203 de 2017).

Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias (Numeral 15 Artículo 11 Decreto 1203 de 2017).

Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción Sismo Resistente Vigente (Numeral 14 Artículo 11 Decreto 1203 de 2017).

Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente egulando lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya (Numeral 9 Artículo 11 Decreto 1203 de 2017).

Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes (Artículo 2.2.6.1.2.3.6 Decreto 1077 de 2015, modificado por el numeral 11 Artículo 11 del 1203 de 2017).

Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya (Numeral 12 Artículo 11 Decreto 1203 de 2017).

Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre la eliminación de barreras arquitectónicas para personas con discapacidad. (Artículo 2.2.6.1.2.3.6 Numeral 9 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Numeral 13 del Artículo 11 del Decreto 1203 de 2017, Decreto Nacional 1538 de 2005 o la norma que la adicione, modifique o sustituya).

Es responsabilidad del diseñador de las instalaciones eléctricas verificar en la etapa pre constructiva que las distancias de seguridad RETIE se cumplan conforme con el Artículo 13 del anexo general Técnico de instalaciones eléctricas (Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 o la norma que la adicione, modifique o sustituya).

Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo de remoción y/o inundación por el IDIGER - Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, los responsables de las obras deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras.

El titular de la Licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 65 a 85 del Código de Policía de Bogotá Acuerdo 79 de 2003, sobre seguridad en las construcciones, espacio público, deberes generales, contaminación auditiva, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción.

Esta Licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.

De Conformidad con el Artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008: Los contribuyentes del impuesto de delimitación Urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga lo que acurra primero, conforme con la base gravable establecida en el Artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008.

En cumplimiento de lo previsto en el Artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia está obligado a fijar aviso de la identificación de la obra el cual deberá permanecer instalado durante el término de la ejecución de la obra.

En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 18284 del 15 de mayo de 2014 expedido por el IDU y el DADEP.

Las intervenciones en el espacio público con obras de Infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, responsabilidades y sanciones. (Resolución 113583 de 2014 IDU).

Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP- Decreto 600 de 2003).

Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto 2981 de 2013 o a la norma que la adicione, modifique o sustituya, para el almacenamiento colectivo de residuos sólidos.

De conformidad con el Artículo 5 del Decreto 1203 de 2017 el titular de la licencia será responsable de todas las obligaciones Urbanísticas y Arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extra contractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.

Cumplir con las obligaciones previstas en el ordinal D) Del Artículo 135 de la ley 1801 de 2016, corregido mediante el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017, referente a los comportamientos de Integridad Urbanística.

0000